

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N° 004/25

VISTO:

Que según la ley N°8312, en su artículo 3° inc. x), entre las atribuciones y funciones del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba está la de reglamentar las condiciones y términos en que se harán los anuncios publicitarios;

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar el Reglamento de Publicidad de acuerdo a las nuevas modalidades y plataformas de comunicación en continua innovación;

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

1. Derogar la resolución de Junta de Gobierno 564/03.
2. Aprobar como Reglamento que regirá la publicidad de las actividades profesionales de los Psicólogos el que se adjunta como Anexo I de ésta Resolución.
3. Comuníquese y archívese.

Córdoba, 25 de Abril de 2025.-



Lic. Claudia E. Cedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba

ANEXO I RESOLUCIÓN N° 004/25

REGLAMENTO DE PUBLICIDAD

Art. 1) A través de este instrumento se reglamenta la publicidad referida al ejercicio profesional de los psicólogos e instituciones que presten servicios de psicología en sus diversas formas de expresión: periodística, radial, televisiva, informática, redes sociales, canales de difusión de telefonía móvil, correo, como así también en comentarios, entrevistas, conferencias, entre otros.

Art. 2) Toda publicidad deberá ajustarse al Código de Ética vigente.

Art. 3) Publicación, difusión y anuncios.

Los anuncios que los psicólogos e instituciones efectúen de sus servicios profesionales deberán ajustarse a las siguientes características:

a. Nombre y Apellido del Profesional, Matrícula habilitante y, en forma opcional, la Matrícula de Especialista vigente otorgada por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba. Podrán consignarse otros datos como por ejemplo: títulos universitarios o de formación otorgados por Universidad Argentina o extranjera debidamente revalidados. Deberá consignar el nombre de la formación tal como figura en la certificación otorgada. También podrán mencionarse cargos asistenciales, académicos o docentes universitarios que se ejerzan o se hayan ejercido en la carrera de posgrado. El anunciante ante la solicitud de la Junta Ejecutiva del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba deberá acreditar dichos antecedentes.



Lic. Claudia E. Cedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



b. Toda publicidad debe hacerse bajo el rubro que corresponda al Título o Especialidad reconocida por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, evitando hacerlo en un rubro de distinta naturaleza al título que ostenta.

c. Les psicólogos o instituciones que publicitan sus servicios, deberán anteponer siempre las normas profesionales a sus intereses comerciales. Cuando en la creación o colocación de esa publicidad participen otras personas, les psicólogos asumirán la responsabilidad de los mismos.

d. La publicidad deberá incluir los datos indispensables para informar sobre la naturaleza de los servicios ofrecidos. En ningún caso deberá tergiversar la índole y eficacia de los mismos.

e. Les psicólogos e instituciones no participarán como tales, en avisos que recomienden la adquisición o uso de un determinado producto.

Art.4) Profesionales o Instituciones deberán abstenerse de realizar la siguiente publicidad:

a- La que se realice bajo título o en nombre de una especialidad que no coincida con las reconocidas por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba.

b- La que se realice con fines político partidarios y religiosos.

c- La que exhibe en su texto el nombre de tratamientos, prácticas o técnicas, que no estén reconocidas por la comunidad profesional.


Lic. Claudia E. Cedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

d- La que incluye testimonio de clientes satisfechos y lo previsto en el art. 172 del Código Penal.

e- La que no protege debidamente la identidad de un individuo en el caso de publicaciones de material clínico, evaluativo, de investigación, etc., con fines académicos, didácticos, etc.

Art. 5) Implementación de la reglamentación

La Secretaría de Prensa será la encargada de evaluar cada situación de inobservancia o infracción a la presente reglamentación, y elevar las recomendaciones correspondientes a la Junta Ejecutiva en el caso de considerar que se requiera la intervención del Tribunal de Ética o el Observatorio Deontológico y Gremial.

Lic. Claudia E. Celón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba